

# **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL BANCO DE COSTA RICA Y AFINES**

## **UNIDAD SERVICIO AL ASOCIADO**

### **REGLAMENTO FONDO DE MUTUALIDAD**



| <b>Fecha elaboración</b> | <b>Código</b> | <b>Edición</b> |
|--------------------------|---------------|----------------|
| 08/09/2016               | A-USA-R01-16  | 05             |

## Índice

|  |    |
|--|----|
| CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....           | 3  |
| Artículo 1.....                                    | 3  |
| Artículo 2.....                                    | 3  |
| Artículo 3.....                                    | 4  |
| CAPÍTULO II: OPERACIÓN DE EL FONDO.....            | 4  |
| Artículo 4.....                                    | 4  |
| Artículo 5.....                                    | 4  |
| Artículo 6.....                                    | 4  |
| CAPÍTULO III: BENEFICIARIOS.....                   | 5  |
| Artículo 8.....                                    | 5  |
| Artículo 9.....                                    | 6  |
| Artículo 10.....                                   | 7  |
| Artículo 11.....                                   | 7  |
| CAPÍTULO IV: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.....          | 7  |
| Artículo 12.....                                   | 7  |
| CAPÍTULO V: RECURSOS DEL FONDO Y SU COBERTURA..... | 11 |
| Artículo 13.....                                   | 11 |
| Artículo 14.....                                   | 12 |
| Artículo 15.....                                   | 13 |
| Artículo 16.....                                   | 13 |
| Artículo 17.....                                   | 13 |
| Artículo 18.....                                   | 14 |

## **FONDO DE MUTUALIDAD**

La Junta Directiva de ASOBANCOSTA, con fundamento en las facultades que le confiere el Artículo 49 de la Ley Nª 6970 establece el presente Reglamento de Fondo de Mutualidad.

### **GLOSARIO**

**Artículos de línea blanca:** conjunto de bienes muebles y accesorios de una vivienda que sirvan exclusivamente para el uso cotidiano de una o varias personas. Se excluye celulares, bicicletas, carros, motos, perfumes, joyas, reloj, entre otros de uso personal no esencial.

**Proporcionalmente:** porcentaje definido por el asociado en el apartado de beneficiarios.

**Necesidades básicas:** en lo referente a alimentación, salud, vestimenta básica y vivienda y sin que conlleve a situaciones catalogadas como suntuosas.

**Anualmente:** el año natural en curso.

## **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1**

El objetivo de este Reglamento es regular los beneficios, administración y control del Fondo de Mutualidad de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco de Costa Rica y Afines, en adelante se denominará “El Fondo” y “ASOBANCOSTA” respectivamente.

### **Artículo 2**

Mediante la creación del El Fondo, ASOBANCOSTA se propone el auxilio económico de sus asociados o sus familiares en casos de fallecimiento, desastres naturales, robo, enfermedad terminal e incendio, todo con el ánimo de promover la solidaridad humana y la convivencia social organizada entre sus miembros. El Fondo se constituye como ayuda para los asociados y sus familias en casos de pérdidas materiales o humanas causadas por fenómenos naturales, de causa fortuita o enfermedad. Por lo tanto, el asociado deberá procurar una mayor protección a través de las pólizas de vida, incendio o de otro tipo con el Asegurador de su preferencia. La operativa de El Fondo considerará lo dispuesto en los Artículos 12 y 14 del presente Reglamento.

### **Artículo 3**

La administración de este fondo queda bajo la responsabilidad de la Junta Directiva de ASOBANCOSTA, quien normará todo lo relativo a su funcionamiento y será ejecutado por medio de la administración quien se encargará de distribuir los beneficios según lo establezca este reglamento.

## **CAPÍTULO II: OPERACIÓN DE EL FONDO**

### **Artículo 4**

Los beneficios de El Fondo cubren a todos los asociados que cuenten con un mínimo de 6 meses de afiliación ininterrumpida, los cuales tendrán pleno goce de sus derechos conforme al presente reglamento.

### **Artículo 5**

Para acogerse a los beneficios que brinda El Fondo, el asociado o beneficiario debe llenar el formulario de solicitud, junto con los requisitos pertinentes para cada caso en particular, y presentarlos digitalmente o en última instancia de manera física a la Administración de ASOBANCOSTA, que le dará solución de acuerdo con el presente reglamento. Este formulario debe ser el vigente y autorizado por la administración. En los casos que exista más de un beneficiario por el mismo evento y entre los socios que tramitan exista una afinidad o consanguinidad, el beneficio será entregado una única vez y de forma proporcional entre los afectados.

### **Artículo 6**

La Administración de ASOBANCOSTA, podrá solicitar toda la información que considere necesaria; así como, los documentos probatorios que sirvan de soporte a la solicitud, para darle el trámite respectivo. En ningún caso, se tramitarán solicitudes que no cuenten con los documentos soporte respectivos.

## **Artículo 7**

Todo asociado que brinde información falsa para obtener algún beneficio económico no podrá recibir más ayudas mutuales en el plazo de cinco años, contados desde el momento en que se conozca el hecho indebido. La Junta Directiva exigirá devolver a El Fondo la ayuda recibida, si aún no lo ha hecho, en un solo pago y de manera inmediata. Esta sanción comprende aún las ayudas no reembolsables. Además, el caso será trasladado por la Junta Directiva a conocimiento de Recursos Humanos del Banco de Costa Rica o de alguna de sus subsidiarias, para que lo juzgue según corresponda.

## **CAPÍTULO III: BENEFICIARIOS**

## **Artículo 8**

Para acogerse a los beneficios que brinda El Fondo se requiere:

- Ser asociado activo con un mínimo de 6 meses de afiliación ininterrumpida al momento de la gestión.
- Completar el formulario de solicitud del beneficio y presentarlo ante la administración de ASOBANCOSTA.
- En caso de afectación a un familiar, se requiere una relación en primer grado de consanguinidad, las mismas se detallan a continuación:
  - Cónyuge del asociado (aún por unión libre, deberá presentar una declaración jurada con la inclusión de dos testigos mayores de edad y en pleno uso de sus facultades mentales que conozcan de la relación, con sus respectivas fotocopias de cédulas).
  - Hijos inscritos ante el registro civil, menor de 18 años, soltero y dependientes permanentes para proveerse su propio sustento; así mismo aquellos hijos con condiciones especiales permanentes sin límite de edad. También aplica para hijos mayores de 18 y menores de 25 años, siempre y cuando demuestren ser estudiantes activos de tiempo completo y exista dependencia de manutención.
  - Padres del asociado según consta en el Tribunal Supremo de Elecciones (Registro Civil).

- Persona que se hizo cargo de la crianza del asociado sin ser el padre biológico (deberá presentar una declaración jurada con la inclusión de dos testigos mayores de edad y en pleno uso de sus facultades mentales que conozcan de la relación, con sus respectivas fotocopias de cédulas o algún documento legal que lo certifique). Cumplir con los demás documentos requeridos establecidos en el Capítulo IV de este reglamento.

## Artículo 9

Los beneficios derivados de El Fondo cubren los siguientes casos y a las personas que en cada uno se indica:

- Incendio en la vivienda habitada por el asociado, ya sea generado por un caso fortuito o por desastre natural. En caso de habitar más de un asociado, el total del auxilio se repartirá en partes iguales a los miembros socios que la habiten. Incluye **únicamente** artículos línea blanca para cubrir las necesidades básicas y reparaciones efectuadas a la vivienda para corregir los sitios afectados.
- Enfermedad terminal del asociado o alguno de sus familiares en primer grado de consanguinidad, como máximo una persona afectada; en caso de familiares con relación de más de un asociado, el trámite solo se podrá presentar por uno de ellos y el auxilio debe ser destinado a cubrir los costos médicos o medicina que no sean cubiertos por la C.C.S.S.
- Desastres naturales provocados por huracán, tornado, tormenta, terremoto, inundación, rayo o incendio provocado por el desastre y que afecte el patrimonio del asociado. En caso de haber más de un asociado afectado en la misma propiedad, el total del auxilio se repartirá en partes iguales a los miembros afectados una única vez. Sin excepción debe existir carta de la Comisión Nacional de Emergencias.
- Robo sufrido en la vivienda habitada por el asociado. En caso de habitar más de un asociado, el total del auxilio se repartirá en partes iguales a los miembros afectados. Incluye **únicamente** artículos línea blanca y reparaciones efectuadas a los sitios violentados para volverlos nuevamente al estado original antes del robo.
- Defunción del asociado o algunos de sus familiares en el primer grado de consanguinidad. En caso de existir más de un asociado afectado por el mismo deceso, se reconocerá proporcionalmente o en partes iguales entre los beneficiarios el monto

estipulado en este reglamento. Cuando existan relaciones de consanguinidad o afinidad en primer grado entre asociados, solo se reconocerá un beneficio de los establecidos en el reglamento (en caso de más de un beneficiario, la distribución se hará en partes iguales). Este beneficio se brindará única y exclusivamente para cubrir los gastos relacionados y conexos a las honras fúnebres. Ante fallecimiento del asociado los familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad podrán realizar la solicitud del fondo, el mismo será acreditado de acuerdo con los registros de beneficiarios o si no existieran o el mismo no tienen la capacidad jurídica se le dará trámite de acuerdo con el artículo 548 del Código de Trabajo.

#### **Artículo 10**

En todos los casos por muerte de asociado y de existir una póliza de vida concedida por Asobancosta de forma no contributiva para el asociado, que cubra el evento, no aplicará el beneficio del fondo. El beneficiario de la póliza deberá tramitar con el asegurador, la indemnización correspondiente.

#### **Artículo 11**

Perderá todos sus derechos, aquel asociado que renuncie a ASOBANCOSTA y sólo los podrá recuperar afiliándose nuevamente, habiendo transcurrido un período mínimo de afiliación ininterrumpida de 6 meses. Cuando la desafiliación ocurra por traslado dentro del Conglomerado BCR, se valorará la continuidad de afiliación.

### **CAPÍTULO IV: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**

#### **Artículo 12**

Todo asociado que requiera del El Fondo según lo estipulado en este reglamento deberá presentar la siguiente documentación:

- **Casos de Muerte del asociado**
  - Fotocopia de cédula de identidad del asociado.

- Acta de defunción emitida por el Registro Civil. En caso de que el deceso se haya dado en el extranjero debe presentar el documento apostillado.
- Llenar completamente el formulario de solicitud de El Fondo.
- La solicitud del beneficio deberá ser suscrita por familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.
- En caso de ser varios beneficiarios, el subsidio será adjudicado proporcionalmente según la voluntad del asociado; o en partes iguales, entre los beneficiarios en caso de que no exista el porcentaje definido. No obstante, Asobancosta no asume ninguna responsabilidad si algún Juzgado de la República, establece otra distribución, en aplicación de la legislación existente.
- Presentación de facturas que comprueben los gastos relacionados y conexos a las obras fúnebres.

- **Caso de Muerte de Familiares**

- Fotocopia de la cédula de identidad del asociado y del fallecido en caso de ser mayor de edad.
- En caso del cónyuge deberá presentar consulta generada a través de la página web del Tribunal Supremo de Elecciones sobre su estado civil, en caso de unión libre debe presentar declaración jurada con la inclusión de dos testigos mayores de edad y en pleno uso de sus facultades mentales que conozcan de la relación, con sus respectivas fotocopias de cédulas.
- En caso de hijos conforme al artículo 8 de este Reglamento.
- Acta de defunción emitida por el Registro Civil. En caso de que el deceso se haya dado en el extranjero debe presentar el apostillado.
- Llenar completamente el formulario de solicitud de El Fondo.



- **Robo**

- Fotocopia de cédula de identidad del asociado.
- Llenar completamente el formulario de solicitud de El Fondo.
- Documentos soporte de reparaciones, compras o cotizaciones realizadas, para reposición de lo afectado.
- Fotografías de los daños en la vivienda y evidencia de la reparación con el uso de El Fondo.
- Presentar original y fotocopia de la denuncia realizada ante El Organismo de Investigación Judicial. Si existiera daños a la vivienda o robo debe de especificarse en la denuncia.
- Declaración jurada que ampare que el trámite en cuestión no está soportado por una póliza de seguros, en caso contrario se actuará conforme al artículo 16.

- **Enfermedad Terminal Asociado**

- Fotocopia de cédula de identidad del asociado.
- Llenar completamente el formulario de solicitud de El Fondo.
- Presentar Certificación Médica donde conste dicha condición y que el tratamiento requerido no es cubierto por el régimen de la Caja Costarricense de Seguro Social o que el plazo que pueda atenderse pueda tener complicaciones graves para el afectado.
- Facturas de los gastos médicos incurridos o facturas proformas de la atención requerida.

- **Enfermedad Terminal Familiares**

- Fotocopia de cédula de identidad del asociado y del familiar en caso de ser mayor de edad.
- Llenar completamente el formulario de solicitud de El Fondo.
- Presentar Certificación Médica donde conste dicha condición y que el tratamiento requerido no es cubierto por el régimen de la Caja Costarricense de Seguro Social o que el plazo que pueda atenderse pueda tener complicaciones graves para el afectado.
- En caso del cónyuge deberá presentar consulta generada a través de la página web del Tribunal Supremo de Elecciones de su estado civil, en caso de unión libre debe presentar declaración jurada con la inclusión de dos testigos mayores de edad y en pleno uso de sus facultades mentales que conozcan de la relación, con sus respectivas fotocopias de cédulas.
- En caso de hijos con dependencia según el artículo 8 de este Reglamento, certificado médico que demuestre la existencia de enfermedad que genera la dependencia o bien constancia de la institución educativa en la que conste que el hijo es estudiante de tiempo completo.
- Facturas de los gastos médicos incurridos o facturas proformas de la atención requerida.

- **Incendio**

- Fotocopia de cédula de identidad del asociado.
- Llenar completamente el formulario de solicitud de El Fondo.
- Carta del cuerpo de Bomberos que atendió la emergencia.
- Fotografías de los daños de vivienda, artículos línea blanca y necesidades básicas.

- Declaración jurada que ampare que el trámite en cuestión no está soportado por una póliza de seguros, en caso contrario se actuara conforme al artículo 16.

- **Desastres Naturales**

- Fotocopia de cédula de identidad del asociado.
- Llenar completamente el formulario de solicitud de El Fondo.
- Carta emitida por la Comisión Nacional de Emergencias.
- Fotografías de los daños.
- En casos de catástrofes que afecte todo el territorio nacional, se aplicará el artículo 14 de este reglamento.
- Declaración jurada que ampare que el trámite en cuestión no está soportado por una póliza de seguros, en caso contrario se actuara conforme al artículo 16.

## **CAPÍTULO V: RECURSOS DEL FONDO Y SU COBERTURA**

### **Artículo 13**

ASOBANCOSTA destinará todos los ingresos provenientes del crédito referenciado a excedentes que mes a mes se procesan, para darle contenido económico al Fondo, queda a criterio de la Junta Directiva modificar en el momento en que se considere conveniente lo anterior, a efecto de salvaguardar la continuidad de los beneficios de este fondo, de ahí que para operar deberá contar con un disponible de ₡12,106,800.

## Artículo 14

La cobertura del El Fondo queda establecida de la siguiente manera:

| Causa                       | Monto  | Ocurrencia   | Pago  |
|-----------------------------|--|--|---|
| Muerte de Asociado          | ₪1,875,948   | Una única vez por el mismo evento.   | Una semana después de entregados todos los documentos.<br>El depósito será entregado al beneficiario registrado en la boleta de afiliación, siempre y cuando cumpla con lo estipulado en el artículo 9 y 10 de este reglamento. |
| Muerte de Cónyuge           | ₪937,974   | Una única vez por el mismo evento.   | Una semana después de entregados todos los documentos.  |
| Muerte de Hijos             | ₪937,974   | Una única vez por el mismo evento.<br>El beneficio se dará por cada hijo fallecido siempre y cuando se realicen sus honras fúnebres. | Una semana después de entregados todos los documentos.  |
| Muerte de Padres Biológicos | ₪437,721   | Una única vez por el mismo evento.<br>El beneficio se dará por cada padre fallecido.   | Una semana después de entregados todos los documentos.  |
| Muerte de Padres Crianza    | ₪437,721   | Una única vez por el mismo evento.   | Una semana después de entregados todos los documentos   |
| Robo en Vivienda            | Se otorgará el 25% del monto total de la pérdida establecido en la denuncia, contra facturas y por un monto máximo de ₪625,316.<br><br>Únicamente para artículos línea blanca, necesidades básicas y costos incurridos en las reparaciones efectuadas a los sitios violentados para introducirse a la vivienda y se tenga constancia de lo ocurrido en lo descrito en la denuncia realizada ante El Organismo de Investigación Judicial. | Un suceso al año por asociado.   | Una semana después de entregados todos los documentos.  |
| Incendio y otros siniestros | Contra facturas con un monto máximo de ₪1,094,303, únicamente para artículos línea blanca, necesidades básicas.  | Un suceso al año por asociado  | Una semana después de entregados todos los documentos.  |

|                                |  |                               |  |
|--------------------------------|--|-------------------------------|--|
| Desastres Naturales            | Contra facturas con un monto máximo de ¢625,316. | Un suceso al año por asociado | Una semana después de entregados todos los documentos. |
| Enfermedad Terminal Asociado   | Contra facturas con un monto máximo de ¢312,658. | Un suceso al año por asociado | Una semana después de entregados todos los documentos. |
| Enfermedad Terminal Familiares | Contra facturas con un monto máximo de ¢187,594. | Un suceso al año por asociado | Una semana después de entregados todos los documentos. |

**La ejecución del anexo estará sujeta a la descripción de los eventos abarcados en los artículos 9 y 12.**

Los importes económicos de este reglamento deberán incrementarse en el mes de enero de cada año, con la inflación acumulada del año anterior.

#### **Artículo 15**

En caso de tratarse de una catástrofe o pandemia que afecte todo el territorio nacional o una zona específica y los recursos económicos que disponga el Fondo sean insuficientes para todos los afectados; este reglamento será suspendido y será la Junta Directiva la que decidirá el tipo y forma de ayuda que brindará a los afectados.

#### **Artículo 16**

El derecho a cobrar los beneficios indicados en este Reglamento, prescriben doce meses a partir de la fecha del evento acontecido al asociado o su familiar. Cuando existen afectaciones a bienes muebles e inmuebles que cuentan con una póliza de seguro por parte del asociado, el reconocimiento tomará como base únicamente el deducible, para ello el beneficiario deberá indicar el monto a que corresponde.

#### **Artículo 17**

Cualquier evento o circunstancia no contenido en el presente Reglamento, deberá ser resuelto por la Junta Directiva, que, a su vez, utilizará el criterio de colectividad y objetividad. Para ello podrá solicitar toda la información necesaria para tomar una decisión que deberá ser con mayoría simple al momento de la votación.

## **Artículo 18**

Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por la Junta Directiva, informando de ello oportunamente a los(as) asociados(as).

Ultima actualización 27-04-2022